



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, doce de marzo de dos mil veinticuatro

**Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico
No. 50001-31-10-001-2023-00458-00**

Demandante: Yair Achury Pardo

Demandado: Norma Patricia Cañón Rodríguez

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. No fue aportado el poder conferido por el demandante. Se advierte que el mismo deberá reunir las exigencias de que trata el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso; esto es, contener la nota de presentación personal, de lo contrario deberá adjuntar el mensaje de datos por medio del cual fue conferido.
2. Este trámite verbal comprende hasta la disolución de la sociedad conyugal, por lo tanto, deberá adecuar el encabezado de la demanda.
3. Es necesario informar como obtuvo el canal de comunicación de la parte demandada, atendiendo a lo ampliamente explicado en la sentencia STC16733 de 2022.
4. Los registros civiles de nacimiento de las partes no cuentan con la nota marginal del matrimonio religioso celebrado por la pareja.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 20 del 13/MARZO/2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria